

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020210036000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo introductorio para que se subsanen las siguientes falencias, toda vez que el escrito de demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T Y SS, a saber:

- a. Allegar los documentos relacionados en el acápite de ANEXOS No. 3, esto es, copia de la cédula de ciudadanía del apoderado y tarjeta profesional junto con su constancia de vigencia expedida por el Consejo Superior de la judicatura.
- b. Aportar la documental relacionada en el numeral 1 del acápite de Pruebas Documentales “Registro Civil de Nacimiento de Laura Natalia Bustos Pérez”.

SEGUNDO: ALLÉGUESE escrito de subsanación con las correcciones solicitadas y las copias necesarias para surtir el respectivo traslado, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 166 fijado hoy 15 de septiembre de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cefbda69eada348474842451101a4dccce95a4a5bac41342e0da10e
c8b457b**

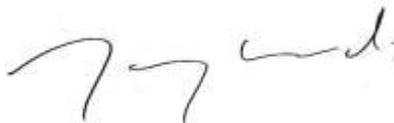
Documento generado en 15/09/2021 08:52:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210034300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual correspondió por reparto virtual y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y el decreto 806 de 2020, se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. ANA MARÍA VELDIVIESO JIMÉNEZ identificada con la C.C. N. 63.550.905 de Bucaramanga y portadora de la T.P. N° 171647 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora LUZ AMPARO BRICEÑO TRIANA identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 51.793.090, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en contra de COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y decreto 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G. del P., y artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001 y decreto 806 de 2020, para lo cual se contabiliza el término común de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A. para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 166 fijado hoy 15 de septiembre de 2021.

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria**

Sbc

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18552a28604913c9d7713800f60cdf0325fcd7a1037f5b6b17d77bbc9b
e2b351**

Documento generado en 15/09/2021 08:51:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

**INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA
ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00314**

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando que reposa documental proveniente de la accionada. -Sírvase proveer. -



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, en lo concerniente a la respuesta emitida por la FISCAL Dra. MARÍA CLAUDIA MÁRQUEZ DAZA - con la documental aportada el expediente digital, se está dando contestación a lo solicitado por la parte actora, razón por la cual éste Despacho se abstendrá de continuar con el tramite incidental, por encontrar superado el hecho que lo motivó, frente a este tema la H. Corte Constitucional ha dicho:

“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si se encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podrá tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser”.¹

Acogiendo el criterio establecido por la H. Corte Constitucional se **DISPONE:**

¹ Corte Constitucional Sentencia T-167 de 1997.

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el incidente por desacato presentado dentro de la acción de tutela por la señora MYRIAM JULIA ARDILA DE MENDOZA identificada con C.C N° 41.665.012, contra la FISCAL 88 SECCIONAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, por encontrarnos frente a un hecho superado.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes la documental obrante en el expediente digital.

TERCERO: Una vez enteradas las partes del presente proveído, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previas las desanotaciones en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **166** fijado hoy **15 de septiembre de 2021**.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b608e0073588e5f1c991b7eb34fb40130e76908638d1a445483
e4a31f03a102**

Documento generado en 15/09/2021 08:51:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE 11001310503020200023800

Informe Secretarial. Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó memorial suscrito por los apoderados de las partes solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial encontramos que, mediante contrato de transacción suscrito entre el apoderado de la parte demandante y los apoderados de las demandadas, acuerdan la terminación del proceso. Así mismo, revisado el poder conferido al apoderado de la parte actora donde taxativamente y en forma expresa se le confieren las facultades de desistir y transigir toda clase de pleitos, el despacho encuentra procedente el estudio de la solicitud.

Frente al tema de la transacción, en uno de sus apartes el artículo 312 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., establece:

“... El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarara terminado el proceso si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas...”

Así las cosas, y al revisar que el contrato de transacción celebrado por el apoderado de la demandante JHOJAN SMIT NIÑO TAVERA y las sociedades TEMPORAL S.A.S y FITNESS MARKET S.A.S., como parte demandada, se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del C.S.T., y de la S.S. y el artículo. 312 del C.G.P., se dispondrá su aceptación y por ende la terminación del proceso.

Conforme a lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción celebrado entre el apoderado de la demandante señora JHOHANA GISEL GONZÁLEZ RAMOS y los señores HECTOR CRUZ NOVOA y QUEENIE TORRADO NUMA como apoderados judiciales de las sociedades TEMPORAL S.A.S y

FITNESS MARKET S.A.S, como parte demandada, suscrito el 11 de junio de 2021.

SEGUNDO: Dar por TERMINADO el proceso No. 2020-00238 adelantado en contra de las demandadas TEMPORAL S.A.S y FITNESS MARKET S.A.S.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 166 fijado hoy 15 de septiembre de 2021.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc0379de8f735db762174e51721db6c92a3e471221796afaf624609f
1087989e**

Documento generado en 15/09/2021 08:51:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 110013105030202100032600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. NESTOR FABIO VALENCIA MONTES, identificado con la C.C. 1.064.987 de Cereté, portador de la T.P. 211802 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: DEVOLVER el libelo introductorio para que se subsanen las siguientes falencias toda vez que el escrito de demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T Y SS, a saber:

- a. Los hechos enumerados como 1, 2, 8 y 13 se encuentran compuestos por más de un supuesto fáctico; razón por la que no se ajustan a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., a su vez los hechos 5, aclare lo manifestado como “a partir del tercer de trabajo”; el 6, indique con claridad el año y aclarar el 10, por lo anterior, se le solicita a la parte demandante los adecue formulándolos de manera clara, precisa e individualizada.
- b. Aclare la pretensión principal, en lo referente a la relación laboral.
- c. En cuanto al procedimiento, establezca dentro del escrito de demanda la clase de proceso a interponer dentro del escrito, lo anterior, teniendo en cuenta que manifiesta ser ordinario laboral de única Instancia.
- d. Relacione la documental aportada, Personería Jurídica de la demandada (folio 26).

TERCERO: ALLÉGUESE escrito de subsanación con las correcciones solicitadas y las copias necesarias para surtir el respectivo traslado, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 166 fijado hoy 15 de septiembre de 2021.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1eff12e936d877da734a2fdf71d3975c63a057d911f63c9156202c805
a5db9d8**

Documento generado en 15/09/2021 08:51:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE No. 11001310503020210033200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. MARCEL OROZCO PASTORIZO identificado con la C.C. 73.142.743 de Cartagena T.P. 72806 del H.C.S.J. obrando en calidad de apoderada de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor LEONARDO FABIO AHUMADA VILORIA, identificado con la C.C. 8.643.040 expedida en Sabanalarga (Atlántico). en contra del FONDO NACIONAL DEL AHORRO. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando al FONDO NACIONAL DEL AHORRO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en artículo 8° decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, enviando el auto que admite la demanda, junto con todo el libelo introductorio y sus anexos, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar las pruebas que reposen en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 15 de septiembre de 2021. Por estado No. 166 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e24a76956426628e34329af07ad724adbf908154038a44ccc63f7
d4862914bf**

Documento generado en 15/09/2021 08:52:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020210032300

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021- 323. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: No se apporto escrito de demanda, solamente se allegaron los anexos en 3 archivos.

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito del libelo introductorio, con todas las formalidades del artículo 25 del C.P.T y S.S., dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por

Anotación realizada en el Estado No 166

Fijado hoy **15 de septiembre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

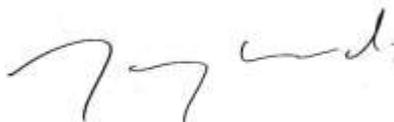
0727cc8bd119452a56e54373673de416ff61ff05cf542deb687f102228020221

Documento generado en 15/09/2021 08:52:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE No. 11001310503020210032800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el informe secretarial se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y que se cumplió con el presupuesto del artículo 6º del decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. ANDRES JOSE PARDO RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. C.C. No 7.169.629 de Tunja T.P. No 186.373 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor VITELIO SANCHEZ GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.295.362 de Aguazul, en contra del BANCO DE BOGOTA S.A identificado con el NIT 860.002.964-4, representada legalmente por LUIS GONZALO PACHECO con cedula de ciudadanía No. 80.940.860, y/o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la parte demandada, en la forma prevista en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá acreditar el trámite de notificación enviando el auto que admite la demanda a la dirección electrónica de la demandada. El termino común de diez (10) días, serán contabilizados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación debidamente demostrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 15 de septiembre de 2021. Por estado No. 166 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db2688bc323a9124c767926d311595fa5540102d2f344a9dae664
2b08785e0f3**

Documento generado en 15/09/2021 08:52:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210033400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el informe secretarial se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y que se cumplió con el presupuesto del artículo 6º del decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. GLADYS HERMINDA BARAJAS ORTIZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 23.983.560 de Rondón y con tarjeta profesional número 68.841 del C.S de la J., como apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora GLADIS NUÑEZ GARCIA, persona identificada con cedula de ciudadanía No 24.080.244, en contra de la sociedad INDUSTRIAS CAMPI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, CAMPI S.A.S., identificada con Nit: 830.028.435- 3, representada legalmente por el liquidador, señor JORGE ENRIQUE NAVARRO PEREZ, identificado con la C.C. No. 19.475.548 o quien haga sus veces, y solidariamente en contra del señor CAMILO ENRIQUE PINILLA SANDOVAL, identificado con la C.C. No. 79.231.516. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la parte demandada, en la forma prevista en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá acreditar el trámite de notificación enviando el auto que admite la demanda a la dirección electrónica de la demandada. El termino común de diez (10) días, serán contabilizados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación debidamente demostrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 15 de septiembre de 2021. Por estado No. 166 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ff7df11e6f6eb8f0f32d28efa947eb141c74565d0d24f262985fc2b
9a6138d3**

Documento generado en 15/09/2021 08:52:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE No. 11001310503020210033700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el informe secretarial se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y que se cumplió con el presupuesto del artículo 6º del decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. JOHANNA LISETTE RENGIFO HERRERA identificada con la CC No. 52.503.368 de Bogotá portadora de la TP No. 194.453 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora MARTHA CRISTINA CONTRERAS MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.657.858 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá acreditar el trámite de notificación enviando el auto que admite la demanda a la dirección electrónica de la demandada. El termino común de diez (10) días, serán contabilizados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación debidamente demostrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 15 de septiembre de 2021. Por estado No. 166 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d3b795396f14ea04ec26524e7fc7a535e13efc3111025f8f2d299
9a25a9ffb2**

Documento generado en 15/09/2021 08:52:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE No. 11001310503020210034100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el informe secretarial se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y que se cumplió con el presupuesto del artículo 6º del decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. MÓNICA LILIANA RINCÓN MUÑOZ C.C. N°. 1.052.390.165 expedida en Duitama-Boyacá portadora de la T.P. N°.221.659 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora JACQUELINE LONDOÑO GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.685.579 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá acreditar el trámite de notificación enviando el auto que admite la demanda a la dirección electrónica de las llamadas a juicio. El termino común de diez (10) días, serán contabilizados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación debidamente demostrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 15 de septiembre de 2021. Por estado No. 166 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**859b6164d55b592b1fc282c3ad7928dac08e0e9e9a6f774eb6583
29dfff65839**

Documento generado en 15/09/2021 08:52:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**